

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 402-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo y de la Ley Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de septiembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Comunicaciones.

### II.- SINOPSIS

Prohibir el trabajo en el campo de personas menores de 18 años de edad. Establecer como obligación del patrón, presentar una copia ante los inspectores de trabajo del registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año, debidamente firmado por el trabajador. Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para establecer y autorizar la transmisión de publicidad que tenga por objeto reclutar o captar a trabajadores.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones del artículo 73: x y xxx en relación con el artículo 123, Apartado A, por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y XVII en lo relativo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y adiciona el artículo 219 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b>
<p><b>Artículo 279.</b> Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 280.-</b> El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.</p> <p>El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y <i>exhibirlo ante las</i></p>	<p><b>Primero.</b> Se reforman los artículo 280, 542 fracción V, 547 fracción I, 997; se adiciona el cuarto párrafo al artículo 279, las fracciones I bis y I ter del artículo 283, fracciones VI y VII del artículo 542 y la fracción I bis del artículo 547 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 279...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Queda prohibido el trabajo en el campo de personas menores de dieciocho años de edad.</b></p> <p><b>Artículo 280...</b></p> <p>El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y <b>deberá</b></p>

*autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.*

**No tiene correlativo**

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 283.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

**presentar una copia ante los inspectores del trabajo, independientemente de que pueda ser solicitado el original por los propios inspectores u otras autoridades del trabajo, acompañado de copia del escrito a que se refieren los artículos 25 y 282 de esta Ley, debidamente firmado por el trabajador .**

**Este registro contendrá, por lo menos, el nombre del trabajador, edad, lugar de origen, periodo por el que laborará, fecha de ingreso, así como el nombre y edad de las personas que sin ser trabajadores, lo acompañen por ser familiares o dependientes económicos.**

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días y horas laboradas y los salarios totales devengados.

**Respecto de los trabajadores permanentes, el patrón tendrá la obligación de informar a los inspectores el nombre, edad, fecha de ingreso y lugar de origen, así como si cuenta con familia o dependientes económicos a quienes se les brindará habitación conforme a esta ley. De igual manera, deberá informar cuando termine la relación laboral y la causa.**

**Artículo 283...**

I...

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>II a XIII. ...</p> <p><b>Artículo 542.-</b> Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 547.-</b> Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo:</p>	<p><b>I bis. Proporcionar a los inspectores del trabajo una copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo;</b></p> <p><b>I ter. Rendir a los inspectores del trabajo el informe a que se refiere el párrafo quinto del artículo 280.</b></p> <p>II a XIII...</p> <p><b>Artículo 542...</b></p> <p>I a IV...</p> <p><b>V. Investigar la existencia y las condiciones de los trabajadores del campo, así como solicitar periódicamente la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 280 de esta ley;</b></p> <p><b>VI. Inspeccionar por lo menos una vez dentro de periodos de veintisiete semanas, las condiciones de trabajo de los trabajadores del campo para vigilar que sus patrones cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 283 de esta ley.</b></p> <p><b>VII. Las demás que les impongan las leyes.</b></p> <p><b>Artículo 547...</b></p>
---	---

<p>I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>II a VI. ...</p> <p><b>Artículo 997.</b> Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>	<p>I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II, III y VI ;</p> <p><b>I bis. No solicitar o no recibir de los patrones de trabajadores del campo, la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo;</b></p> <p>II a VI...</p> <p><b>Artículo 997.</b> Al patrón que <b>incumpla lo dispuesto en el artículo 280 y 283 fracción I bis y I ter, o que</b> viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tienen correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona el artículo 219 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>219 bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</b></p> <p><b>I. Autorizar la transmisión de publicidad que tenga por objeto reclutar o captar a trabajadores;</b></p> <p><b>II. Establecer las normas en materia de publicidad para el reclutamiento o captación de trabajadores;</b></p> <p><b>III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.</b></p>

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los inspectores del trabajo contarán con tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para solicitar por primera vez la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales a que se refiere el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo, cuando el patrón no haya cumplido de manera voluntaria por primera vez con dicha disposición.

**Tercero.** Los patronos contarán por primera vez con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar ante los Inspectores del Trabajo, copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como el informe de trabajadores permanentes del campo.

**Cuarto.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades laborales de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, contarán con tres meses para adecuar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en el presente Decreto, a partir de la entrada en vigor del mismo.